

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“El derecho de acción y el requisito especial de la demanda de reducción de pensión alimentaria en el juzgado de paz letrado permanente de Amarilis del distrito judicial de Huánuco, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Valdivia Osorio, Stephanie

ASESOR: Mandujano Rubin, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 61715201

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714
2	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
3	Santiago Chavez, Anais	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal	44083902	0000-0001-7697-8775

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:30.....horas del día viernes,.....02 del mes de diciembre..... del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:


Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES : Presidente
Mtro. Luis DOMINIQUE PALACIOS : Vocal
Mtra. Anais SANTIAGO CHAVEZ : Secretaria
Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN : Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 2116-2022-DFD-UDH de fecha 28 de noviembre de 2022, para evaluar la Tesis intitulada "EL DERECHO DE ACCIÓN Y EL REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE AMARILIS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2021", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Stephanie VALDIVIA OSORIO para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de cañorce y cualitativo de bueno.

Siendo las 18:00.....horas del día viernes,.....02 del mes de diciembre del año 2022.....los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles
Presidente


.....
Mtro. Luis Dominique Palacios
Vocal


.....
Mtra. Anais Santiago Chávez
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **José Luis Mandujano Rubín**, asesor del PA **Derecho y Ciencias Políticas**, mediante **RESOLUCIÓN N° 495-2022-DFD-UDH**, Huánuco, 28 de marzo de 2022, de la estudiante Stephanie VALDIVIA OSORIO, como asesor de tesis de la investigación titulada:

“EL DERECHO DE ACCIÓN Y EL REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE AMARILIS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2021”

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 22%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 06 de febrero de 2023.

Jose Luis Mandunajo Rubin
DNI: 41879368
Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

TESIS SVO SEGUNDA REVISION

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%
7	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	1%

José Luis Mandujano Rubín
DNI: 41879368
Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

DEDICATORIA

A mi madre Esther Yovana Osorio
Sebastián, por ser el pilar invaluable
para el fomento y evolución de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mi Jesucristo Protector por guiar mis pasos en la fase universitaria, familia y el Estudio Jurídico “Legal Praesidium Abogados”, por el apoyo brindado.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VIII
RESÚMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	15
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	15
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	16
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPITULO II.....	18
MARCO TEORICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	21
2.2. BASES TEÓRICAS	21
2.2.1. ALIMENTOS	21
2.2.2. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	23

2.2.3.	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS.....	25
2.2.4.	TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.....	26
2.2.5.	EL DERECHO DE ACCIÓN.....	28
2.2.6.	DERECHO AL DEBIDO PROCESO.....	30
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	30
2.4.	HIPÓTESIS.....	33
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	33
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	33
2.5.	VARIABLES.....	33
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	33
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE.....	33
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	34
CAPITULO III.....		35
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....		35
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	35
3.1.1.	ENFOQUE.....	35
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL.....	35
3.1.3.	DISEÑO.....	35
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	36
3.2.1.	POBLACIÓN.....	36
3.2.2.	MUESTRA.....	36
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	37
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	37
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	37
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	38
CAPITULO IV.....		39
RESULTADOS.....		39
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	39
4.1.1.	RESPECTO AL CUESTIONARIO REALIZADO A 20 ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO.....	39
4.1.2.	DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADO A 07 EXPEDIENTES JUDICIALES DE PROCESOS POR REDUCCIÓN DE	

ALIMENTOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE AMARILIS, DURANTE EL AÑO 2021	52
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	58
CAPITULO V	60
DISCUSION DE RESULTADOS	60
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	60
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS.....	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 EL DERECHO DE ACCION COMO DERECHO FUNDAMENTAL ..	39
Tabla 2 LIMITACIONES LEGALES DEL DERECHO DE ACCIÓN EN LOS PROCESOS DE PENSION DE ALIMENTOS	40
Tabla 3 LIMITACIONES LEGALES AL DEMANDADO EN LOS PROCESOS DE REDUCCION DE ALIMENTOS.....	41
Tabla 4 VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN.....	42
Tabla 5 EL REQUISITO ESPECIAL COMO PRESUPUESTO LEGAL DEL DERECHO DE ACCION EN LOS PROCESOS DE REDUCCION DE ALIMENTOS	43
Tabla 6 OBSTACULO PARA LA EFCTIVIZACIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN.....	44
Tabla 7 IMPOSIBILIDAD DE DEMOSTRAR LA REDUCCIÓN DE POSIBILIDADES DEL OBLIGADO ALIMENTISTA.....	45
Tabla 8 JUSTIFICACIÓN DETERMINANTE PARA SU ADMISIBILIDAD	46
Tabla 9 MODIFICACIÓN DEL ART. 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.....	47
Tabla 10 DEROGACIÓN DEL ART. 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.....	48
Tabla 11 DEBATE DE LA REDUCCIÓN DE POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL OBLIGADO Y DE LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA DENTRO DEL PROCESO.....	49
Tabla 12 INEXISTENCIA DEL ACCESO LIBRE Y EFECTIVO PARA EL DEMANDANTE	50
Tabla 13 IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA POR NO SUBSANAR EL REQUISITO ESPECIAL DE ADMISIBILIDAD.....	51
Tabla 14 EXPEDIENTE N.º 00032-2021-0-1219-JP-FC-01.....	52
Tabla 15 EXPEDIENTE N.º 00060-2021-0-1219-JP-FC-01.....	53
Tabla 16 EXPEDIENTE N.º 00131-2021-0-1219-JP-FC-01.....	54
Tabla 17 EXPEDIENTE N.º 00226-2021-0-1219-JP-FC-01.....	55
Tabla 18 EXPEDIENTE N.º 00345-2021-0-1219-JP-FC-01.....	56
Tabla 19 EXPEDIENTE N.º 00390-2021-0-1219-JP-FC-01.....	57
Tabla 20 EXPEDIENTE N.º 00029-2021-0-1219-JP-FC-01.....	58

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 EL DERECHO DE ACCIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL	39
Gráfico 2 LIMITACIONES LEGALES DEL DERECHO DE ACCIÓN EN LOS PROCESOS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS	40
Gráfico 3 LIMITACIONES LEGALES AL DEMANDADO EN LOS PROCESOS DE REDUCCION DE ALIMENTOS	41
Gráfico 4 VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN	42
Gráfico 5 EL REQUISITO ESPECIAL COMO PRESUPUESTO LEGAL DEL DERECHO DE ACCION EN LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS	43
Gráfico 6 OBSTACULO PARA LA EFECTIVIZACIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN	44
Gráfico 7 IMPOSIBILIDAD DE DEMOSTRAR LA REDUCCIÓN DE POSIBILIDADES DEL OBLIGADO ALIMENTISTA.....	45
Gráfico 8 JUSTIFICACIÓN DETERMINANTE PARA SU INADMISIBILIDAD	46
Gráfico 9 MODIFICACIÓN DEL ART. 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.....	47
Gráfico 10 DEROGACIÓN DEL ART. 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.....	48
Gráfico 11 DEBATE DE POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL OBLIGADO Y DE LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA DENTRO DEL PROCESO ...	49
Gráfico 12 INEXISTENCIA DEL ACCESO LIBRE Y EFECTIVO PARA EL DEMANDANTE	50
Gráfico 13 IMPROCEDENCIA DE LAS DEMANDAS POR NO SUBSANAR EL REQUISITO ESPECIAL DE ADMISIBILIDAD	51
Gráfico 14 EXPEDIENTE N.º 00032-2021-0-1219-JP-FC-01.....	52
Gráfico 15 EXPEDIENTE N.º 00060-2021-0-1219-JP-FC-01.....	53
Gráfico 16 EXPEDIENTE N.º 00131-2021-0-1219-JP-FC-01.....	54
Gráfico 17 EXPEDIENTE N.º 00226-2021-0-1219-JP-FC-01.....	55
Gráfico 18 EXPEDIENTE N.º 00345-2021-0-1219-JP-FC-01.....	56
Gráfico 19 EXPEDIENTE N.º 00390-2021-0-1219-JP-FC-01.....	57
Gráfico 20 EXPEDIENTE N.º 00029-2021-0-1219-JP-FC-01	58

RESÚMEN

Los procesos judiciales de reducción de alimentos encuentran en su postulación un requisito especial a efectos de que sea admitida; requisito que se encuentra regulado en el art. 565-A de nuestro Código Procesal Civil; entonces de ello se entiende que para que el obligado a prestar alimentos ejerza su derecho de acción tiene que cumplir con dicho requisito, caso contrario será rechazado a nivel de postulación; entonces ante dicha situación nos ponemos en la posición de aquel obligado que por razones propias de la situación económica actual, u otras razones, no se encuentra en la posibilidad de estar al día en los pagos de la pensión de alimentos fijado en un proceso anterior, tomando en cuenta que por las mismas razones es que solicita la reducción de la misma, no pudiendo hacer valer ese derecho frente a la imposición de dicho requisito especial fijado en nuestro Código Procesal Civil; he ahí el problema generado, toda vez que el derecho de acción comprendido dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se vería vulnerado, pese asimismo a que dicho derecho de solicitar la reducción encuentra sustento en el art. 482° del Código Civil, de ahí la pregunta de: ¿Cómo probará entonces el obligado, la disminución de sus posibilidades económicas y la reducción quizá de las necesidades del alimentista, a efectos de reducir la pensión de alimentos fijada, si es que se requiere para ello, estar al día con los pagos de pensión de alimentos y si solo en la postulación ya rechazan su demanda?.

Palabras claves: Alimentos, reducción, derecho de acción, vulneración, tutela jurisdiccional efectiva.

ABSTRACT

The judicial processes of food reduction find in your application a special requirement for it to be admitted; requirement that is regulated in art. 565-A of our Civil Procedure Code; then it is understood that for the person obliged to provide food to exercise his right of action, he must comply with said requirement, otherwise he will be rejected at the application level; then, faced with this situation, we put ourselves in the position of the obligor who, due to the current economic situation, or other reasons, is unable to be up to date with the maintenance payments established in a previous process, taking into account that for the same reasons it is requesting the reduction of the same, not being able to assert that right against the imposition of said special requirement established in our Code of Civil Procedure; That is the problem generated, since the right of action included within the right to effective jurisdictional protection would be violated, despite the fact that said right to request reduction finds support in art. 482 of the Civil Code, hence the question: How will the obligor prove then, the decrease in his economic possibilities and the perhaps reduction in the needs of the obligee, in order to reduce the fixed alimony, if it is required? To do this, be up to date with the alimony payments and if only in the application they already reject your demand?

Keywords: Alimony, reduction, right of action, violation, effective jurisdictional protection.

INTRODUCCIÓN

El presente informe final hace referencia al tema de: “EL DERECHO DE ACCIÓN Y EL REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE AMARILIS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2021”,

Se distribuye en cinco capítulos, tal es así que, en el capítulo primero, encontramos la descripción del problema en el que se explica, cómo afecta al ejercicio del derecho de acción el requisito especial de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimentaria.

En el capítulo segundo, encontramos los antecedentes de la presente investigación tanto del país como de nuestra región, puesto que no existen trabajos a nivel internacional, similares a la presente investigación.

En el capítulo tercero, se arribó a la metodología de la investigación, habiendo realizado un tipo de investigación mixta; asimismo el proyecto tuvo como referencia de análisis, 07 expedientes judiciales de procesos por reducción de pensión alimentaria en el Juzgado de paz letrado permanente de Amarilis, durante el año 2021 y cuya muestra fueron 07 expedientes judiciales; así como 20 abogados de la ciudad de Huánuco, a fin de corroborar lo planteado.

En el capítulo cuarto, se va a describir los resultados y el procedimiento de datos de la investigación, todo ello en base a las tablas y gráficos.

Por último, en el capítulo quinto, encontramos la discusión de resultados, mediante la contrastación de resultados; para concluir con el informe final se detalla las conclusiones, recomendaciones y anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La reducción de pensión de alimentos, es entendida como aquel derecho y posibilidad que tienen los obligados de poder solicitar o peticionar al juzgador se sirva disminuir la suma de la pensión antes fijada, de tal manera que, se reduzca el monto asignado o determinado primigeniamente; ello con base a la propia naturaleza de las pensiones de alimentos, dado que, estas siempre están sujetas a poder ser variadas; las que se realizan tomando en cuenta la situación en el que se encuentren las partes, es decir, observándose las necesidades del beneficiado y las posibilidades del obligado; de tal manera que, resulta procedente una reducción de las pensiones alimenticias, siempre que se acredite dentro del proceso que las necesidades que en un momento haya tenido el hijo haya disminuido, o en todo caso que, las posibilidades de quien demanda se hayan reducido, lo que imposibilita a este último a poder seguir satisfaciendo la obligación de prestar alimentos en el monto o porcentaje establecido primigeniamente.

La reducción de pensión alimentaria, tienen como sustento legal lo expresado en el art. 482º del Código Civil, en la que nos indica que la pensión puede ser incrementada o disminuidas conforme a la situación de necesidad del menor y el estado económico del obligado.

Estando a la posibilidad que tienen todos los justiciables de poder instaurar procesos judiciales de reducción de pensión alimenticia; aunado a ello, existe un requisito especial de admisibilidad establecida por nuestros legisladores, que imposibilita generalmente que dicha pretensión pueda por lo menos ser admitida a trámite, dado que, solo en la etapa de calificación estas demandas son declaradas inadmisibles; aconteciendo ello cuando el demandante, no acredita estar al día con las pensiones; ante ello, se les otorga un plazo; sin embargo, siendo imposible de acreditarse tal extremo, por existir deuda de pensión alimenticia, es que, este tipo de procesos son

declarados improcedentes; es ahí donde radica el presente problema de investigación, debido a que cada justiciable que recurre a petitionar la reducción alimenticia, lo realiza con base a las particularidades de cada caso en concreto, pudiendo existir un sin fin de causas por las que petitiona la reducción, pudiendo ser una causa común de ello, la crisis económica por la que atraviesa nuestro país producto de la pandemia del COVID-19 y otros aspectos más; por lo que, existe la posibilidad de que les sea imposible seguir cumpliendo con otorgar el monto o porcentaje establecido judicialmente o mediante conciliación extrajudicial, causas de imposibilidad de cumplimiento que por imperio del art. 565-A del Código Procesal Civil, ni siquiera son materia de pronunciamiento de fondo mediante una sentencia judicial, en la que se podría determinar si el obligado acredita que sus posibilidades se redujeron.

Ante tal situación, no cabe razón del porque dicha pretensión de reducción de pensión de alimentos simplemente en etapa de postulación del proceso sea declarada inadmisibile y posteriormente improcedente, pudiendo ser admitida a trámite para luego dentro del proceso poder determinarse si se ampara o no dicha pretensión, evitando así que, como consecuencia se afecte la justa actuación de quien postula su demanda, y en general el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, de ejercer y defender sus derechos e intereses, a través de un debido proceso.

Situación que fue evidenciado en la población y muestra estudiada, donde se pudo observar que en todos casos en los que los demandantes no pudieron cumplir con dicho requisito, fueron declarados inadmisibles cuando se interpuso la demanda, a efectos de que los demandantes subsanen dentro del plazo de tres días hábiles la omisión advertida por los jueces; procesos, que luego de transcurrido el plazo otorgado, o algunos al momento de haber sido interpuestas fueron declarados improcedentes, ante la imposibilidad que tuvieron los demandantes de acreditar tal requisito.

En ese sentido, con la presente investigación lo que se buscó es determinar si el derecho de acción, se ha visto afectado con la aplicación de tal requisito.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo afecta al ejercicio del derecho de acción el requisito especial de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cuáles son las limitaciones legales del derecho de acción en los procesos judiciales de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021?

¿Cuáles son los presupuestos legales del derecho de acción en los procesos judiciales de reducción de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021?

¿Cuáles son las limitaciones legales del demandado en los procesos de reducción de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo afecta al ejercicio del derecho de acción el requisito especial de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Conocer cuáles son las limitaciones legales del derecho de acción en los procesos judiciales de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

Analizar cuáles son los presupuestos legales del derecho de acción en los procesos judiciales de reducción de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

Comprobar si el demandado tiene limitaciones legales en los procesos de reducción de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Se ha evidenciado antecedentes y bases teóricas necesarias que sirvieron como precedente para poder determinar la restricción del ejercicio del derecho de acción por el requisito especial de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimentaria. Es muy común dentro de nuestra sociedad, en la que la población tiene un nivel económico en su mayoría de pobres a extrema pobreza, más aún como sucede en la presente época, como efectos de la pandemia y postpandemia, que ha generado la reducción o hasta la imposibilidad de seguir generando ingresos económicos de toda nuestra sociedad; por lo que, es muy común conocer y presenciar lo difícil que es para algunos obligados a prestar pensión de alimentos, poder seguir otorgando la cantidad que fuera establecida mediante sentencia judicial o por acuerdo mediante conciliación extrajudicial.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

En este aspecto la justificación permitirá que los estudiantes de Derecho y la colectividad se encuentren más informados respecto a que los justiciables puedan tener acceso libre a un debido proceso, de tal manera que el derecho de acción no se vea restringido por ningún requisito de admisibilidad y que se garantiza en sí que el derecho a la tutela jurisdiccional se conceda a los justiciables; dado que, al permitir el derecho de acción que se admita trámite una petición, habilita a que esta

petición sea desarrollada dentro de un debido proceso; de lo contrario, genera que las personas no tengan la oportunidad de que el juzgador examine por lo menos si su pretensión pueda ser ampara o no, constituyendo dicho requisito especial de admisibilidad una excepción al derecho de acción.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para obtener los objetivos en la investigación, se acudirá al empleo de técnicas de investigación como las encuestas y la ficha documental o análisis lo cual permitirá conocer el meollo del problema de investigación; aunado a ello, se logró diseñar, construir instrumentos de recolección de datos, que una vez validados y comprobados su confiabilidad servirá a otros investigadores; pese al escaso estudio sobre el tema y el limitado acceso a los expedientes se haga efectivo la obtención de datos y sobre todo, se logre identificar la vulneración al derecho de acción en los procesos de reducción de pensión alimentaria.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación a realizarse tuvo la limitación de que fue una tarea casi imposible el poder realizar entrevistas con los justiciables, a quienes directamente les fueron vulnerados su derecho a accionar y acudir ante un órgano para efectivizar ese derecho, ello con la inmediata declaración de improcedencia de sus demandas de reducción de pensión de alimentos; sin embargo, esta limitación fue superada medianamente mediante el estudio de casos, para la que se recurrió ante el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis; acceso a la información en dicho juzgado que también encontró cierta limitación, pero fue superada con el cumplimiento de las formalidades que se me requirió.

Asimismo, existió cierta limitación en cuanto a la información bibliográfica que se obtuvo, dado que, si bien es cierto existe mucha información bibliográfica respecto del derecho a la pensión de alimentos; sin embargo, respecto a los temas de reducción de alimentos, específicamente

que se realice análisis alguno del requisito especial de admisibilidad, es casi nula la producción bibliográfica en torno a este aspecto.

Del mismo modo, se tuvo limitaciones en el efectivo desarrollo del trabajo de investigación, dado que, la investigadora no dispuso de tiempo exclusivo solo para el desarrollo del presente trabajo, debido a que desarrollaba labores para mi sustento; limitación que también conllevó a que tampoco disponga de recursos económicos suficientes para el desarrollo efectivo del presente trabajo de investigación, constituyendo una limitación de recursos económicos y, asimismo, la limitación para la efectiva gestión del presente trabajo de investigación, concretamente por la falta de tiempo, la que generó la limitación de que pueda realizar todas las gestiones administrativas para el efectivo desarrollo del trabajo de investigación; sin embargo fueron superadas.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación que se realizó, contiene todas las características necesarias que aseguraron y permitieron el cumplimiento de nuestros objetivos.

Asimismo, la investigadora tiene conocimientos suficientes en procesos de pensión de alimentos, lo que me permitió poder acceder a través del Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial a todos los expedientes judiciales en materia de pensión de alimentos, luego de haber conseguido la información de los números de expedientes; asimismo, se contó con un asesor quien estuvo al tanto del trabajo realizado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Hasta el momento, pese a la revisión de repositorios internacionales, no se ha encontrado tesis o trabajo alguno que se encuentre relacionado con nuestro trabajo.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Mejía Alberca, M. L. (2016). “El derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos”. (Tesis para optar Título profesional de Abogada. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo).

CONCLUSIONES:

En el presente trabajo la autora manifiesta que, el acceso a la justicia es un pilar fundamental procesal, que debería de ser reconocido a la parte demandante en los procesos de reducción alimentaria; es por ello que considera que el requisito materia de análisis, resulta siendo una barrera para el ejercicio del mismo; proponiendo, a modo de recomendación, la modificación de tal artículo, en los casos en el que el demandante acredite causa justificada por el cual no se encuentra al día con la pensión de alimentos.

Al respecto, las conclusiones arribadas en dicho trabajo de investigación, son parcialmente compartidas por la investigadora; dado que, en casos en el que el demandante justifique porque no está al día en la pensión sea admitida a trámite; sin embargo, ello es una cuestión de fondo, que como tal se va determinar al momento de sentenciar, dado que, si el demandado justifica su incumplimiento o no la justificara, igual

se emitirá sentencia resolviendo si hay mérito o no para lo solicitado; ya que, la justificación de este incumplimiento radica generalmente en la imposibilidad de seguir cumpliendo con el monto que se estableció como pensión, por la reducción de sus ingresos económicos.

Romero Troncos, L. E. (2018). “Derogación del Artículo 565-A por la limitación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Código Procesal Civil”. (Tesis para optar Título profesional de Abogada Universidad Señor de Sipán).

CONCLUSIONES:

Al respecto, la autora sostiene que, la aplicación del art. 565-A, resulta siendo inconstitucional; toda vez que limita el derecho de las personas, condicionando su derecho al cumplimiento de un requisito irrelevante; verificando asimismo que, dicho requisito de admisibilidad no estaría solucionando los problemas que se tiene respecto a las deudas de alimentos.

La presente conclusión, es compartida por la investigadora; dado que, el requisito, constituye una afectación al derecho de las personas de poder acercarse a una justicia deseada, que no puede estar justificada con el principio del interés superior del niño, ya que, este principio no puede justificar toda transgresión a los derechos humanos, siendo que, tampoco existe afectación alguna a este principio.

Ponte Broncales, D. M. (2019). “La aplicación del Artículo 565 –a del Código Procesal Civil en los procesos de reducción de alimentos y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario”. (Tesis para optar Título profesional de Abogada. Universidad César Vallejo).

CONCLUSIONES:

La presente investigación, llega a la conclusión de que se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el extremo de que se estaría restringiendo el derecho del justiciable.

La referida conclusión es compartida por la investigadora; dado que, no admitirse a trámite la demanda, que en el fondo encuentra su justificación en la reducción de las posibilidades del obligado, restringe su derecho de acción como parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; ya que el incumplimiento de la pensión alimenticia encuentra su sustento en la reducción de sus posibilidades económicas, la que bien se podría determinar al momento de sentenciar, en la que se decidirá si se justifica o no su pretensión.

Cueva Avendaño, M. C. (2019). “Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura año 2016-2017”. (Tesis para optar Título profesional de Abogada. Universidad Nacional de Piura).

CONCLUSIONES:

Por su parte, el autor del presente trabajo refiere que, la vulneración del derecho del demandante obligado, de acceder libremente al órgano jurisdiccional, se da en la medida de la aplicación del art. 565-A; asimismo, indica que, para que el derecho de acción resulte defectiva esta debería de realizarse dentro de un debido proceso, situación que no se da con lo establecido en dicho artículo; resultando inadecuado limitar el derecho del obligado alimentista al momento de exigir que se encuentre al día con los pagos de alimentos.

La referida conclusión es compartida por la investigadora; dado que, limitarse el acceso a la justicia del demandante sobre la base de un requisito especial e inconstitucional constituye evidentemente una afectación al derecho de acción; no existiendo razón alguna, para su admisión y en el desarrollo del proceso resolverse si existe o no justificación alguna.

Herrera Tello, J. C. (2020). “Vulneración al derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional en la reducción de pensión alimenticia 2019”.

(Tesis para optar Título profesional de Abogada. Universidad César Vallejo).

CONCLUSIONES:

Conforme lo indica este autor, considera que con la incorporación de la Ley 29486 se puede evidenciar la afectación al derecho de accionar de las personas; por lo que recomienda que en ciertos casos pueda existir una excepción a la regla, con base criterios en los que se priorice la realidad, razonabilidad y proporcionalidad; todo ello con la finalidad de evitar que la demanda de reducción de alimentos sea declarado improcedente de plano, tal como lo advierte la norma.

La referida conclusión es compartida por la investigadora; dado que, es cierto que ningún derecho humano puede ser absoluto y tampoco lo es el derecho humano de acceder a la justicia; sin embargo, las limitaciones a los derechos humanos deben ser en casos excepcionales y debidamente justificados; cuestión que en el caso de las demandas de reducción de alimentos no encuentra sustento para que este artículo, limite el derecho de acceso a la justicia.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Se han revisado los diversos repositorios de las universidades de la región; sin embargo, hasta la fecha no existe tesis alguna que tenga características similares con la investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ALIMENTOS

El origen de los alimentos conforme a la doctrina, esta nos dice que denota ya desde la época del Derecho Romano, en ese contexto dicho derecho solo surtía efectos si es que se daba una actuación judicial, evidenciándose así que, ya en épocas antiguas existía el derecho de alimentos, implicando ello la habitación, vestido, salud, que eran a favor

de los hijos, nietos, así también a favor de descendientes emancipados y los ascendientes. (GAGO QUISPE, 2019)

Al respecto, el Diccionario de la Real Academia española lo define como aquella que se presta a quien no puede cubrir con sus propias necesidades. (Real Academia Española, Actualización 2021).

Por alimentos entendemos de modo general que, se trata de todo aquello que resulte necesario para la subsistencia del alimentista, tales como: vestido, educación, salud, recreación, etc.; existiendo una obligación de los padres de cubrir con tales necesidades.

El art. 6 de nuestra Constitución asimismo precisa que es deber y derecho de los padres el poder darle alimentación, educación y otros a sus hijos.

Del mismo modo, nuestro cuerpo normativo peruano, indica que:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (Codigo Civil Peruano , 2018)

Ante ello, resulta importante señalar que, los alimentos se encuentran condicionados a la necesidad que tenga el alimentista y la posibilidad de quien deba prestarlos; en nuestro país nuestra norma advierte tal situación, es por ello que en su art. 482° del Código Civil, taxativamente señala que la pensión de alimentos se incrementa o reduce conforme a los incrementos que tenga el menor en sus necesidades propias de su edad y asimismo conforme a las ganancias que percibe el obligado a prestarlos.

Del mismo modo nuestro Código de Niños y Adolescentes concuerda con lo prescrito en el Código Civil, definiéndolo en su art. 92° como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente (...)”.

Asimismo, los alimentos se presentan como una institución esencial del derecho de las familias a través del cual se permite el sostenimiento y subsistencia de sus integrantes (VARSI ROSPLIGIOSI, 2016).

De ahí la importancia de llevar un análisis igualitario, que permita una regulación adecuada sin limitar los derechos de las partes y un posible proceso posterior de variación de la pensión de alimentos ya fijado.

Para (CANALES TORRES, 2014) los alimentos se entienden como aquel sostenimiento que debería de ser recíproco, es decir no solo de padres a hijos, sino también de hijos a padres, incluyendo su resguardo y atención.

Aunado a ello, cabe indicar que los alimentos son personalísimos, por lo mismo se trata de un derecho que únicamente puede cubrir las necesidades del titular; los alimentos no pueden ser transferidos a otros, no se puede transar, al respecto un autor nos dice que “es posible, transigir el monto de lo solicitado como pensión de alimentos, eso es el quantum, la cantidad, o porcentaje” (AGUILAR LLANOS, 2016), entonces conforme a lo indicado por este autor los alimentos pueden variar. Tal es así que, conforme a nuestra legislación los alimentos pueden ser objeto de variación, he ahí nuestra problemática actual, considerando que, puede existir una reducción, un aumento o el cese de la pensión de alimentos.

2.2.2. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Del mismo modo conocemos que, así ejemplo en el Derecho griego, era el padre quien tenía la obligación de mantener y educar a la prole, obligación que estaba sancionada por las leyes. (MEJIA SALAS, 2017)

Como seres humanos que somos, existe una etapa en la que, cuando se viene al mundo uno se encuentra en una situación de

incapacidad, manteniéndose en un buen periodo en ese estado, por lo que debe cubrirse esa etapa de insuficiencia, siendo los llamados a cubrir esa insuficiencia los progenitores (Aguilar Llanos, 2016, p. 489).

La obligación alimentaria, es aquel deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios de vida. (BARBERO, 1967)

Si bien, los alimentos en el caso del Perú, puede darse a través de una sentencia, o bien por mutuo acuerdo a través de una conciliación extrajudicial, que lo que busca es que, el alimentista cuente con todo aquello que sustente sus necesidades, de ahí la importancia de la misma; sin embargo no olvidemos que nada es estático, tanto las necesidades que pueda haber tenido el alimentista, como los ingresos del obligado no se mantienen estáticos por siempre, ello puede variar conforme al paso del tiempo y conforme a lo amerite las circunstancias.

El Código de Niños y Adolescentes en su art. 93º señala que es deber de los padres el acudir a los hijos, de brindarles todo lo necesario.

Como se ha podido advertir, los obligados a prestar los alimentos son generalmente, aquellos padres de familia como resultado de la relación parental que mantienen con sus hijos, siempre que exista el estado de necesidad del alimentista, debiendo acreditarlo cuando se trata de los hijos mayores de edad.

Nos damos cuenta de que, tanto la doctrina peruana como la colombiana, y la brasileña, coinciden en determinar los alimentos como todo aquello indispensable para la subsistencia de alguien; sin embargo, así por ejemplo en Chile los alimentos solo se dan a ciertas personas consistente en comida, habitación y en algunos casos educación, pudiendo asimismo darse en dinero o incluso en especies.

2.2.3. REDUCCIÓN DE ALIMENTOS

El art. 481 del Código Civil, los alimentos son fijados en base a los siguientes criterios:

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor (...)”.

El estado de necesidad debido a su naturaleza puede ser objeto de variación mediante el paso del tiempo, así por ejemplo cuando el menor vaya creciendo y llegue a la adultez; empero ello, cuando se llega a una edad longeva vuelve el estado de necesidad, requiriendo que se proporcione alimentos por parte de los hijos.

Del mismo modo en cuanto a la posibilidad del obligado, dicha posición económica en un determinado momento puede ser positiva, manteniendo una estabilidad económica estable; sin embargo, dicha posibilidad puede disminuir, ya sea por el sueldo que probablemente haya podido disminuir, o en el caso de que se le haya incrementado una carga familiar más, existiendo supuestos que reducirían su posibilidad de brindar una misma pensión de alimentos.

La norma prevé que los alimentos pueden variar, pudiendo ser reducida; tal como se observa en lo dispuesto en el art. 482 del Código Civil

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”

Empero, para que una persona obligada a prestar alimentos pueda acudir al órgano jurisdiccional a efectos de que se reduzca la pensión de alimentos antes fijada, requiere aparte de los requisitos fijados en los art. 426 y 427 del Código Procesal Civil y el art. 482 del Código Civil, un requisito especial fijado en el art. 565-A contemplado en el Código Procesal Civil, en el que se advierte lo siguiente:

Ante ello se presenta el tema de encontrarse al día con el pago de la pensión alimentaria; de ahí que resulta necesario mencionar que dado el caso de una persona que no está al día en los pagos, ello supone a distintos factores tal como la reducción de sus posibilidades económicas, teniendo como consecuencia que deje de realizar dichos pagos; entonces al existir distintos factores que le imposibiliten estar al día ello no debería de ser motivo para que se le limite el derecho de acceder a la justicia, rechazando de pleno su demanda, ahora bien lo que se pretende es que el demandante pueda acceder a la justicia y que se le respete su derecho a un debido proceso, ya dentro de este se verificará si le corresponde o no el amparo de su demanda.

2.2.4. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Vista como aquel derecho que te permite acudir al órgano jurisdiccional competente a efectos de hacer valer un derecho, debiendo de darse para ello un debido proceso.

Considerada como un derecho fundamental regulado en el art. 139º de nuestra Constitución Política, en que señala:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos

jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Por su parte el art. 4, tercer párrafo del Código Procesal Constitucional nos da a entender que:

La tutela procesal, es justamente para que se respetan los derechos de las personas, así por ejemplo el poder acceder al órgano jurisdiccional, a obtener un resultado conforme a derecho, a la igualdad procesal, a poder impugnar, entre otros.

Del mismo modo, en el art. I del Título Preliminar, del CPC, establece los siguiente:

“Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

No existiendo algún tipo de distinción respecto a la persona que pueda querer ejercer sus derechos frente a un órgano jurisdiccional.

De ello podemos advertir que la tutela jurisdiccional efectiva, es un derecho fundamental que a su vez incluye más derechos, tales como el derecho de acción, el derecho al debido proceso y el derecho a la eficacia de lo decidido, los cuales deben de ser de observancia obligatoria en un proceso.

No se trata de que se limite dicho derecho por un requisito especial que evidentemente vulnera un derecho fundamental, debiéndose respetar el derecho del demandante obligado de acudir igualitariamente al órgano jurisdiccional con la finalidad de poder hacer efectivo su derecho.

2.2.5. EL DERECHO DE ACCIÓN

Como se ha señalado, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, viene a estar constituida o integrado por tres grandes derechos o vertientes; en tal sentido, a efectos de desarrollar el tema que nos interesa, tenemos que hacer referencia al derecho de acción.

Este derecho, viene a ser el inicio del ejercicio del derecho de acceder a una tutela jurisdiccional efectiva, dado que, este derecho hace referencia al derecho que tienen todos los justiciables de poder recurrir ante un tribunal de justicia, a efectos de que este pueda resolver sobre sus derechos u obligaciones; es decir, toda persona, con base al derecho de acción, ante la consideración de que se le ha vulnerado un derecho o sus obligaciones, tiene incólume el derecho de que un tribunal de justicia pueda en principio admitir a trámite su reclamo, con lo que se garantiza su derecho de acceder a un tribunal de justicia.

Ahora, el derecho de acción a su vez, tiene dos expresiones que la definen de manera más adecuada; por un extremo tenemos que: debe de ser libre, es decir, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva garantiza que el acceso a la justicia debe de ser libre; asimismo, tenemos que debe de ser efectivo, es decir, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva garantiza también que el acceso a la justicia debe de ser efectivo.

Siendo así, el derecho de acción, en su vertiente del acceso libre, hace referencia a que el derecho de poder recurrir ante un tribunal de justicia no debe contener requisitos que impidan su libre acceso, tales como, formalismos innecesarios o requisitos poco razonables que restrinjan su acceso; al respecto, los autores CASAL, J. M. ET. AL. (2005, p. 29), refieren que el acceso libre a la justicia significa que su acceso no debe contener condicionamientos excesivos, lo que lleva a rechazar requisitos legales poco razonables o que restrinjan injustificadamente su acceso.

A partir de ello, se nota que el artículo 565-A del CPC, contiene un requisito poco razonable o innecesario para la admisión de las demandas de reducción de pensión de alimentos; siendo que, requerirse al demandante que acredite estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, para poder admitirse a trámite su demanda, viene a constituir una limitación del derecho de acción y más propiamente dicha del derecho al acceso libre a la justicia; dado que, no existe fundamento jurídico para dicho requerimiento, dado que, el derecho a obtener una pensión alimenticia en forma oportuna del menor, no se garantiza con este requisito especial de admisibilidad, siendo que, para garantizar este derecho del menor existen mecanismos suficientes en el ordenamiento peruano, tales como: requerimiento de pago; ejecución forzada (embargos); declarársele deudor judicial moroso y, el mecanismo más grave que incluso contiene la posibilidad de condenarlo e internarlo en un penal, el de denunciarle por el delito de omisión a la prestación de alimentos, que debe recordarse que solo se configura respecto de aquel que incumple con el pago de la manutención, pese a tener las posibilidades económicas de hacerlo y no condena a aquel que no las tiene; en conclusión, existiendo mecanismos más graves que tienden a obligar al demandado a que pague las pensiones alimenticias, resulta poco razonable dicho requisito de admisibilidad.

Por otro lado, tenemos al derecho de acción en su vertiente del acceso efectivo, la que se entiende desde una perspectiva de la práctica sobre todo, dado que, no basta con que solo se reconozca el derecho de acción o que las normas jurídicas de un estado reconozcan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sino que, ese acceso reconocido debe de tener las herramientas legales para poder accederse a la justicia, es decir, dentro del ordenamiento jurídico se debe de haber estipulado proceso o mecanismo alguno para hacerse efectivo ese derecho; es decir, no basta la posibilidad teórica o abstracta de ejercerse una acción o un recurso, sino que, se debe disponer de un instrumento procesal para tal efecto, que le va hacer viable en su práctica (CASAL, J. M. ET. AL., 2005, p. 29).

En ese sentido, desde este punto de vista del acceso efectivo, tenemos que, en el caso del artículo 565-A del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, sucede todo lo contrario; dado que, el acceso efectivo significa que debe de dotarse a los justiciables de un instrumento procesal para reclamar un derecho u obligación, mientras que con el referido artículo, lo que se hace es restringir ese derecho; dado que, pese a existir un mecanismo procesal para que los obligados a prestar una pensión de alimentos puedan pedir la reducción de esta, mediante el proceso único de reducción de pensión de alimentos, a la vez existe un mecanismo procesal que la restringe; por lo que, con ello no se está garantizando un acceso efectivo a la justicia, ya que, existiendo un mecanismo procesal idóneo para hacer efectivo la reducción de las pensiones alimenticias, este mecanismo procesal es restringido por un requisito poco razonable.

2.2.6. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Tal como lo establece la Constitución en su art. 139°, numeral 3., en el que taxativamente se señala que:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación

La tutela procesal efectiva es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia (LANDA ARROYO, 2012, pág. p.15),

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Alimentos.** – Desde la perspectiva del derecho de familia, los alimentos tienen un concepto bastante amplio, de tal manera que, su significado no se enmarca solo al de alimentación mediante el proveimiento de

productos alimenticios para el menor; si no que, los alimentos están entendidos como todo aquello que sea necesario para el desarrollo del menor dentro de la sociedad, de tal manera que, dentro de alimentos encontramos al sustento alimentario, habitación, educación, salud, vestido, recreación, entre otros.

- **Obligación.** – Viene a constituir el deber que tiene el obligado para el cumplimiento de la prestación de alimentos; es aquel mandato, no solo legal que tienen todos los padres respecto de sus menores hijos, si no, sobre todo moral.
- **Estado de Necesidad.** – Es aquella condición que naturalmente lo tienen los menores de edad con referencia a los alimentos; siendo que, a efectos de desarrollarse dentro de la sociedad los menores siempre tienen la necesidad de contar con alimentos que les asegure una vida adecuada; de tal manera que, el estado de necesidad representa una condición implícita que tiene todo menor alimentista.
- **Posibilidad del obligado.** - La posibilidad hace referencia a la capacidad que se tiene para realizar un hecho; siendo así, cuando hacemos referencia a la posibilidad del obligado, se hace alusión a la capacidad económica que tienen los padres, es decir, a la posibilidad que tienen de poder prestar una pensión de alimentos.
- **Reducción.** – Es entendida como la disminución, rebaja o aminoramiento de algo; siendo así, entendemos por reducción a efectos de la presente investigación, a la disminución del monto o porcentaje que se realiza sobre la pensión de alimentos otorgada a favor del menor alimentista.
- **Vulneración.** – Representa toda aquella acción que contradice un precepto legal o principio del derecho; siendo que, la vulneración constituye una afectación al derecho por la inobservancia u observancia inadecuada de los preceptos legales o principios del derecho.

- **Tutela jurisdiccional efectiva.** – Esta entendida como un derecho humano, dado que, está reconocida como tal en la declaración universal de los derechos humanos; asimismo, está reconocida como un derecho constitucional; siendo así, ella es entendida como el acceso libre y efectivo ante los tribunales judiciales a efectos de que las controversias de los ciudadanos sean resueltas; siendo que luego del acceso, el desarrollo del proceso se dé dentro de los cánones de un debido proceso, para luego hacerse efectivo lo decidido dentro del proceso judicial.
- **Debido proceso.** – Desde un punto de vista formal, está concebido como aquel derecho que condiciona a que el proceso judicial sea desarrollado de conformidad a lo establecido en las normas procesales; es decir, el proceso judicial debe respetar todos los derechos procesales de las partes litigantes, tales como: juez natural, imparcialidad, competencia, entre otros; asimismo, desde un punto de vista sustancial, el debido proceso implica que las decisiones adoptadas por el juzgador no sean arbitrarias, de tal manera que, no se vulneren los derechos de los justiciables.
- **Derecho de Acción.-** Es una de las vertientes del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, con la podría decirse que se inicia el ejercicio efectivo de este derecho humano, dado que, es el inicio del ejercicio efectivo de este derecho; siendo así, el derecho de acción permite o garantiza que los justiciables puedan recurrir a un tribunal de justicia de manera libre y efectiva, es decir, permite que ante la vulneración de un derecho o pretender que se le reconozca una obligación, estos puedan en principio recurrir sin impedimento alguno y que efectivamente el tribunal de justicia disponga de un mecanismo legal para impartir justicia al justiciable.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El requisito especial de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimentaria afecta por restringir el ejercicio del derecho de acción en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: En los procesos judiciales de pensión alimentaria no existen limitaciones legales al derecho de acción en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

HE2: En los procesos judiciales de reducción de pensión alimentaria el requisito especial de admisibilidad es el presupuesto legal del derecho de acción en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

HE3: En los procesos de reducción de pensión alimentaria no existen limitaciones legales para el demandado en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

El requisito especial de la demanda de reducción de pensión alimentaria.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

El derecho de acción.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente: El requisito especial de la demanda de reducción de pensión alimentaria.	Trámites o actos realizados ante una autoridad judicial.	Proceso judicial. Proceso único. Juzgado de Paz Letrado.
	Conflicto sobre la reducción de la pensión alimentaria.	Demanda de reducción de pensión alimentaria. La reducción de las posibilidades del obligado. La disminución de las necesidades del menor.
	El artículo 565-A del Código Procesal Civil como Requisito especial de admisibilidad. Improcedencia de la demanda por no acreditarse estar al día en el pago de la pensión de alimentos.	El artículo 565-A del Código Procesal Civil. Acreditar estar al día en el pago de la pensión de alimentos. Inadmisibilidad de la demanda para su subsanación. Improcedencia por falta de subsanación de la demanda. Falta de acreditación de estar al día en el pago de la pensión de alimentos.
Variable dependiente: El derecho de acción.	Denegación de acceso a la justicia por falta de acreditación del pago de la pensión de alimentos.	Restricción del acceso a la justicia. La acreditación del pago de la pensión de alimentos y su vulneración al acceso a la justicia.
	Derecho humano y fundamental que garantiza el acceso a la justicia. El acceso libre y efectivo ante una autoridad judicial del justiciable.	Derecho humano y fundamental. Acceso a la justicia. Acceso libre. Acceso efectivo.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación de la presente tesis es de tipo mixta, la misma que tiene como finalidad recopilar, analizar e integrar la investigación cuantitativa como cualitativa. Guillermina Paz (2014).

3.1.1. ENFOQUE

La investigación hecha pertenece conforme a sus características a un enfoque cuantitativo.

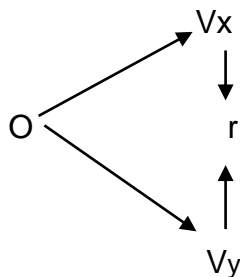
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Corresponde a la investigación descriptiva, donde observamos y describimos las relaciones causales existentes entre las dos variables dispuestas.

3.1.3. DISEÑO

En cuanto a su diseño se tiene que es el diseño no experimental, correlacional, con la finalidad de identificar la relación de una variable con otra.

Esquema:



Donde:

O= Observación

r= relación

Vx= variable independiente

Vy= variable dependiente

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Hernández citado en Castro (2003), hace mención, que "si la población es menor o finita, la población es igual a la muestra" (p.69), en ese sentido, nuestra población está constituido por los 07 expedientes judiciales de procesos sobre reducción de pensión alimentaria, tramitados ante el Juzgado de paz letrado permanente de Amarilis, durante el año 2021; asimismo, el objeto de estudio es 130 abogados civilistas de la comunidad jurídica de la ciudad de Huánuco, ello aplicando el principio de exclusividad; en el sentido que sean abogados de la jurisdicción huanuqueña, con experiencia litigando en procesos civiles materia de reducción de pensión alimentaria.

ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO	TOTAL	FUENTE
Expedientes judiciales durante el año 2021.	07	Juzgado de Paz Letrado Permanente - SistemaCEJ
Abogados litigantes con experiencia en procesos civiles.	130	Muestreo de Bola de nieve

3.2.2. MUESTRA

El tamaño de la muestra a pesar de los escasos estudios sobre el tema y el limitado acceso a los expedientes, se ha tomado como muestra para demostrar lo planteado los 07 expedientes judiciales de procesos sobre reducción de pensión alimentaria; aunado a ello, he tomado como muestra el 15% tal como refiere A. Ramírez (1999): "la mayoría de los autores coinciden que se puede tomar hasta el 30% de la población y se tendría una muestra con un nivel elevado de representatividad". (p. 91),

por consiguiente, la muestra está constituido por 20 abogados litigantes expertos en materia civil- reducción de pensión alimentaria.

ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO	TOTAL	FUENTE
Expedientes judiciales durante el año 2021.	07	Juzgado de Paz Letrado Permanente - SistemaCEJ.
Abogados litigantes con experiencia en procesos civiles.	20	Muestreo de Bola de nieve

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnica	Instrumentos
Análisis documental	Ficha de análisis documental que se aplicará a todos los expedientes judiciales encontrados.
Encuesta	Cuestionario que se aplicará a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para poder conseguir nuestros objetivos, se ha tenido que analizar expedientes y entrevistar a abogados conocedores del tema, para así poder obtener la información adecuada y que se encuentre conforme a la realidad.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Se utilizo tablas y gráficos, a efectos de poder facilitar su comprensión, tanto del análisis documental como de la encuesta.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

En la presente investigación lo que se empleo fue los instrumentos antes indicados.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. RESPECTO AL CUESTIONARIO REALIZADO A 20 ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO

1. Considera Ud. ¿Que el derecho de acción, es un derecho humano fundamental que posee toda persona a efectos de acceder a la justicia?

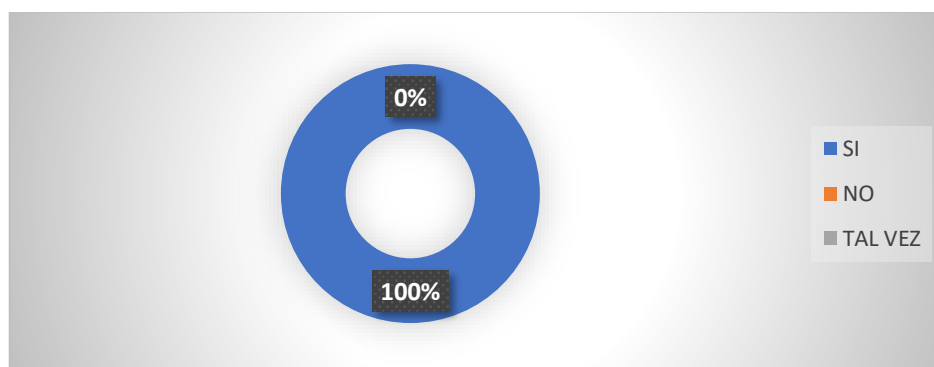
Tabla 1

EL DERECHO DE ACCION COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Respuestas	SI	NO	TAL VEZ	TOTAL
Cantidad	20	0	0	20
Porcentaje	100%	0	0	100%

Gráfico 1

EL DERECHO DE ACCIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL



Descripción: De ello se puede advertir que el 100% de todos los encuestados considera que el derecho de acción es un derecho fundamental.

2. A su experiencia, en los procesos judiciales de pensión de alimentos, ¿existen limitaciones legales al derecho de acción?

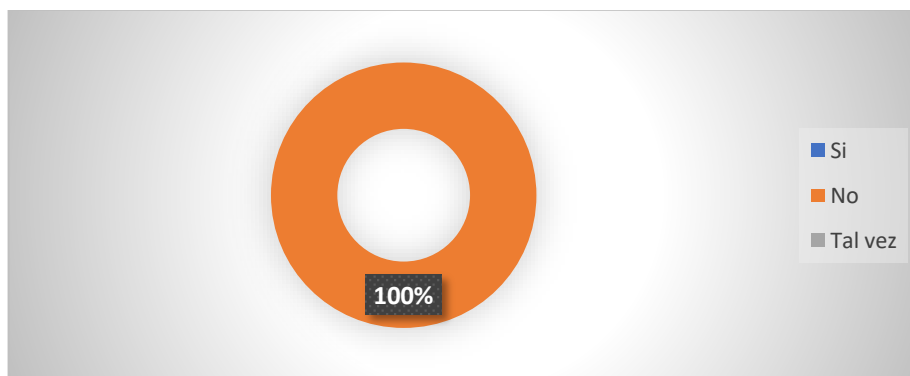
Tabla 2

LIMITACIONES LEGALES DEL DERECHO DE ACCIÓN EN LOS PROCESOS DE PENSION DE ALIMENTOS

Respuestas	Si	No	Tal vez	TOTAL
Cantidad	0	20	0	20
Porcentaje	0	100%	0	100%

Gráfico 2

LIMITACIONES LEGALES DEL DERECHO DE ACCIÓN EN LOS PROCESOS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS



Descripción: De ello se puede advertir que el 100% de todos los encuestados considera que no existen limitaciones legales al derecho de acción en los procesos de pensión de alimentos.

3. Considera Ud. que, en los procesos de reducción de alimentos, a diferencia del proceso de pensión de alimentos, ¿el demandado tiene limitación legal alguna al contestar la demanda?

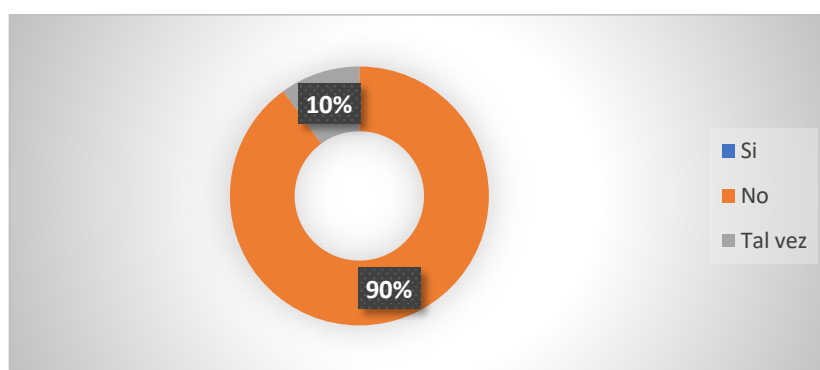
Tabla 3

LIMITACIONES LEGALES AL DEMANDADO EN LOS PROCESOS DE REDUCCION DE ALIMENTOS

Respuestas	Si	No	Tal vez	TOTAL
Cantidad	0	18	2	20
Porcentaje	0	90%	10%	100%

Gráfico 3

LIMITACIONES LEGALES AL DEMANDADO EN LOS PROCESOS DE REDUCCION DE ALIMENTOS



Descripción: De ello se puede advertir que el 90% de todos los encuestados considera que no existen limitaciones legales para el demandado en los procesos de reducción de alimentos.

4. Considera Ud. que el requisito especial previsto en el art. 565-A de nuestro Código Procesal Civil, para la admisión de una demanda de reducción de pensión de alimentos, ¿vulnera el derecho de acción de los justiciables?

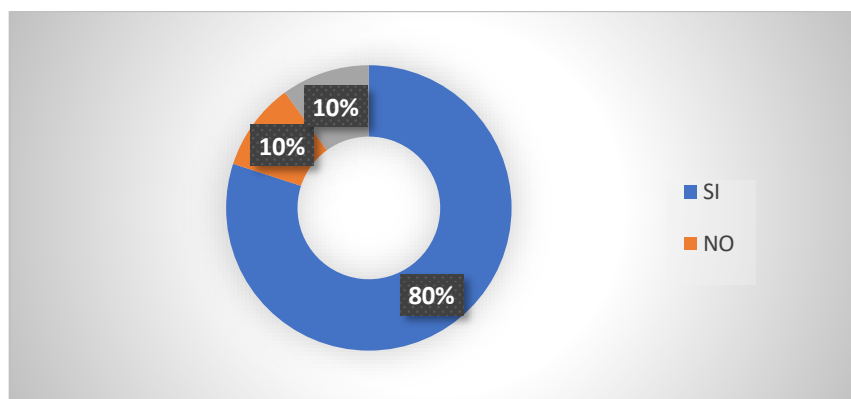
Tabla 4

VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN

Respuestas	Si	No	Tal vez	TOTAL
Cantidad	16	2	2	20
Porcentaje	80%	10%	10%	100%

Gráfico 4

VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN



Descripción: De ello se puede advertir que el 80% de todos los encuestados considera que con el requisito especial previsto en el art. 565-A del CPC vulnera el derecho de acción de quienes demandan reducción de pensión de alimentos.

5. ¿Considera Ud. que el requisito especial de admisibilidad es un presupuesto legal del derecho de acción en los procesos judiciales de reducción de alimentos?

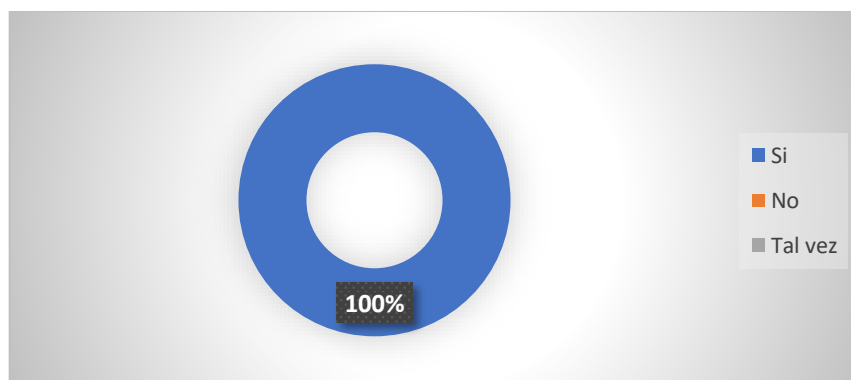
Tabla 5

EL REQUISITO ESPECIAL COMO PRESUPUESTO LEGAL DEL DERECHO DE ACCION EN LOS PROCESOS DE REDUCCION DE ALIMENTOS

Respuestas	Si	No	Tal vez	TOTAL
Cantidad	20	0	0	20
Porcentaje	100%	-	-	100%

Gráfico 5

EL REQUISITO ESPECIAL COMO PRESUPUESTO LEGAL DEL DERECHO DE ACCION EN LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS



Descripción: De ello se puede advertir que el 100% de todos los encuestados considera que el requisito especial de admisibilidad es un presupuesto legal del derecho de acción en los procesos judiciales de reducción de alimentos.

6. A su apreciación ¿Considera que el requisito especial del art. 565- ¿A del Código Procesal Civil, restringe el derecho de acción y por ende la tutela jurisdiccional efectiva?

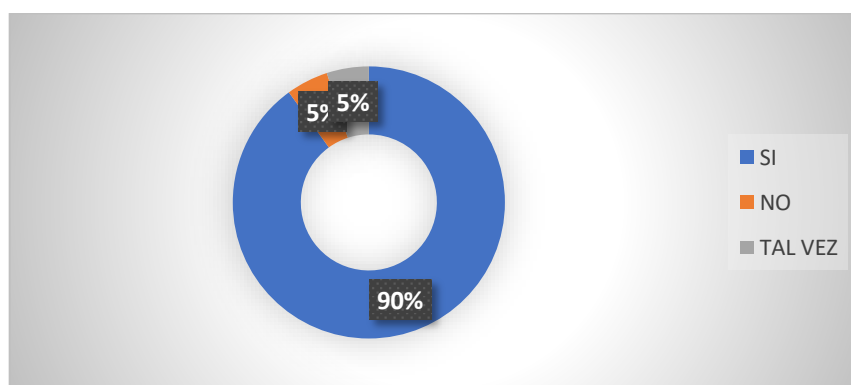
Tabla 6

OBSTACULO PARA LA EFECTIVIZACIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN

Respuestas	Si	No	Tal vez	TOTAL
Cantidad	18	1	1	20
Porcentaje	90%	5%	5%	100%

Gráfico 6

OBSTACULO PARA LA EFECTIVIZACIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN



Descripción: De ello se puede advertir que el 90% de todos los encuestados considera que el requisito especial previsto en el art. 565-A previsto en el Código Procesal Civil, es un obstáculo para la efectivización del derecho de acción.

7. Considera Ud., ¿Que a razón de este requisito especial de admisibilidad, muchos obligados no pueden demostrar que sus posibilidades económicas han reducido y que por ende no pueden cumplir con el pago total, fijado como pensión de alimentos?

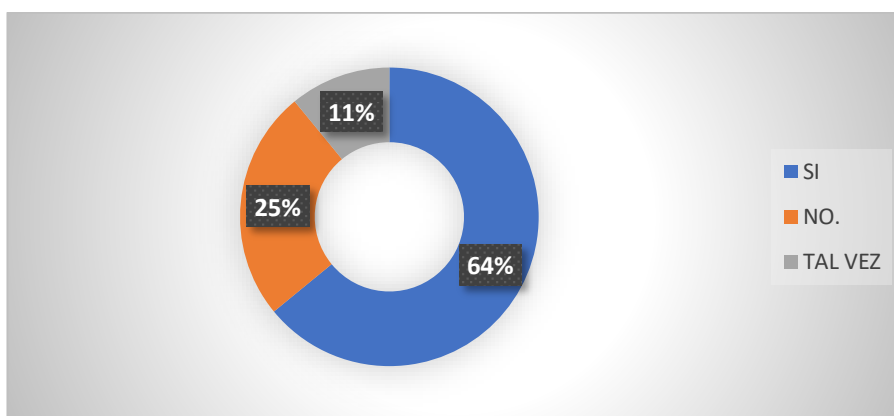
Tabla 7

IMPOSIBILIDAD DE DEMOSTRAR LA REDUCCIÓN DE POSIBILIDADES DEL OBLIGADO ALIMENTISTA

Respuestas	Si	No	Tal vez	TOTAL
Cantidad	16	3	1	20
Porcentaje	64%	25%	11%	100%

Gráfico 7

IMPOSIBILIDAD DE DEMOSTRAR LA REDUCCIÓN DE POSIBILIDADES DEL OBLIGADO ALIMENTISTA



Descripción: De ello se puede advertir que el 64% de todos los encuestados considera que con el requisito especial previsto en el art. 565-A del CPC, se imposibilita a que el demandante pueda demostrar dentro del proceso que sus posibilidades económicas se han reducido y que por ello no se encuentra al día con el pago de pensión de alimentos antes fijado.

8. Analizando los casos, ¿considera que la falta de acreditación de estar al día con los pagos de la pensión de alimentos, es justificación determinante para que se declare la inadmisibilidad de una demanda de reducción de pensión de alimentos, tomando en cuenta que justamente con ella es que se quiere dar a conocer y acreditar que las posibilidades económicas del obligado han disminuido o bien que las necesidades del alimentista se han reducido?

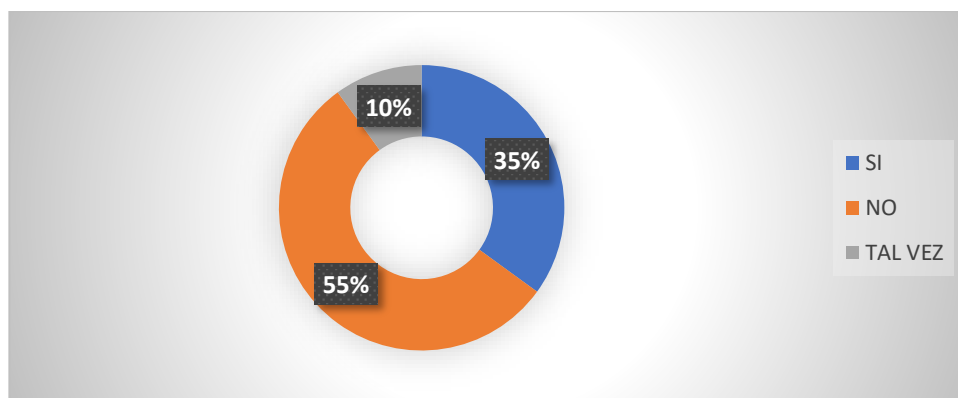
Tabla 8

JUSTIFICACIÓN DETERMINANTE PARA SU ADMISIBILIDAD

Respuestas	Si	No	Tal vez	TOTAL
Cantidad	7	11	2	20
Porcentaje	35%	55%	10%	100%

Gráfico 8

JUSTIFICACIÓN DETERMINANTE PARA SU INADMISIBILIDAD



Descripción: De ello se puede advertir que el 55% de todos los encuestados considera que la falta de acreditación de estar al día con los pagos de la pensión de alimentos no debería de ser justificación determinante para que se declare la inmediata inadmisibilidad de una demanda de reducción de pensión de alimentos, debido a que es con ella que se quiere dar a conocer y probar que las posibilidades económicas del obligado han disminuido o bien que las necesidades del alimentista se han reducido.

9. A su opinión, ¿Cree Ud. que el art. 565-A del Código Procesal Civil debería de ser modificado?

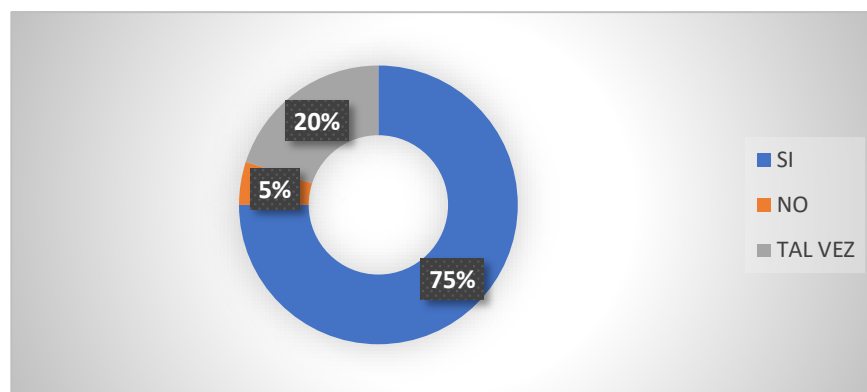
Tabla 9

MODIFICACIÓN DEL ART. 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Respuestas	Si	No	Tal vez	TOTAL
Cantidad	16	2	2	20
Porcentaje	75%	5%	20%	100%

Gráfico 9

MODIFICACIÓN DEL ART. 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL



Descripción: De ello se puede advertir que el 75% de todos los encuestados considera que el art. 565-A debería de ser modificado.

10. En su defecto, ¿Considera Ud. que se debería derogar el art. 565- A del Código Procesal Civil, a efectos de no seguir vulnerando el derecho de acción de las personas?

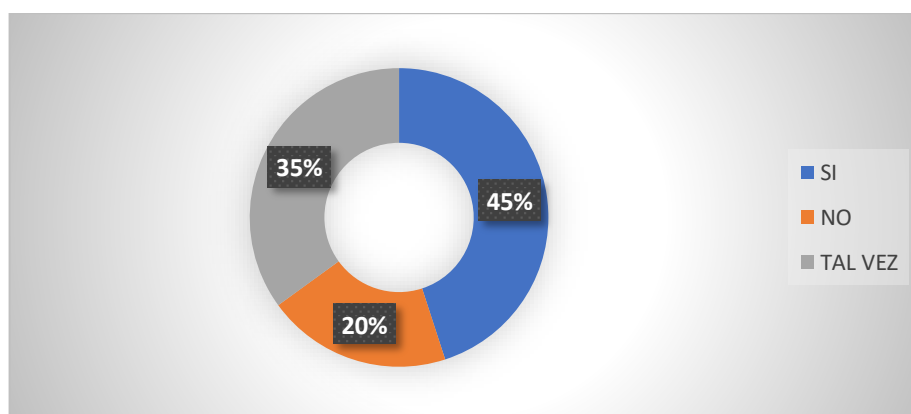
Tabla 10

DEROGACIÓN DEL ART. 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Respuestas	Si	No	Tal vez	TOTAL
Cantidad	9	4	7	20
Porcentaje	45%	20%	35%	100%

Gráfico 10

DEROGACIÓN DEL ART. 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL



Descripción: De ello se puede advertir que el 45% de todos los encuestados considera que el art. 565-A del Código Procesal Civil debería de ser derogado.

11. A su opinión, ¿Considera Ud. que lo correcto sería debatir, tanto la falta de pago de las pensiones alimenticias, la reducción de las posibilidades económicas, así como la reducción de las necesidades del alimentista, dentro del proceso judicial de reducción de alimentos?

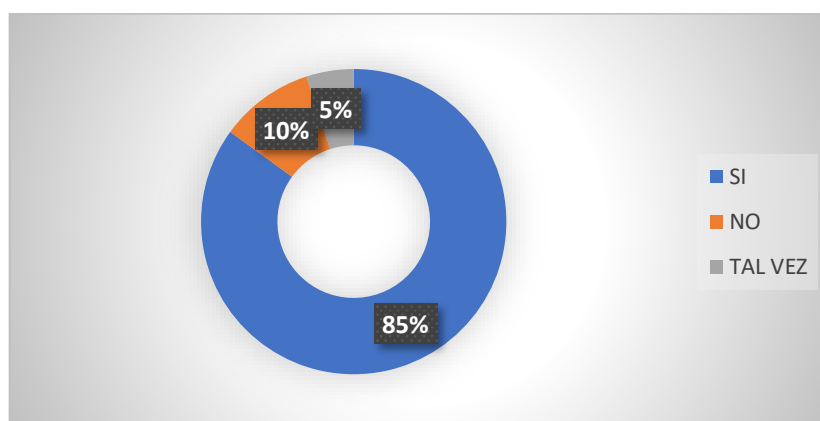
Tabla 11

DEBATE DE LA REDUCCIÓN DE POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL OBLIGADO Y DE LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA DENTRO DEL PROCESO

Respuestas	Si	No	Tal vez	TOTAL
Cantidad	17	2	1	20
Porcentaje	85%	10%	5%	100%

Gráfico 11

DEBATE DE POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL OBLIGADO Y DE LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA DENTRO DEL PROCESO



Descripción: De ello se puede advertir que el 85% de todos los encuestados considera que el debate de la reducción de las posibilidades económicas del obligado y de las necesidades del alimentista debería de hacerse dentro del proceso.

12. A su opinión, ¿Cree Ud. que para aquellos obligados que no cumplen con el requisito especial de la demanda, no existe el acceso libre y efectivo que toda persona tiene de acudir ante un órgano judicial a fin obtener tutela jurisdiccional efectiva?

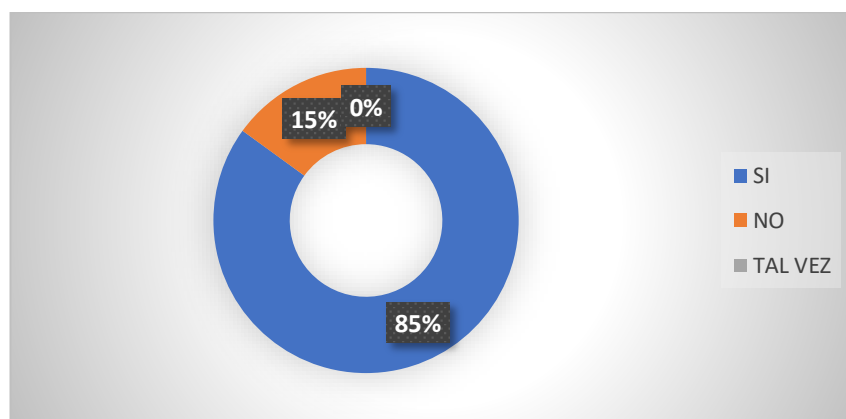
Tabla 12

INEXISTENCIA DEL ACCESO LIBRE Y EFECTIVO PARA EL DEMANDANTE

Respuestas	Si	No	Tal vez	TOTAL
Cantidad	17	3	0	20
Porcentaje	85%	15%	0%	100%

Gráfico 12

INEXISTENCIA DEL ACCESO LIBRE Y EFECTIVO PARA EL DEMANDANTE



Descripción: De ello se puede advertir que el 85% de todos los encuestados considera que, con el requisito especial materia de investigación no existe el acceso libre y efectivo para el demandante en los procesos de reducción de alimentos.

13. A su opinión, ¿Considera que la declaración de improcedencia de las demandas de reducción de pensión de alimentos, se debe a que el obligado no subsana el requisito especial de admisibilidad, por no poder cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas?

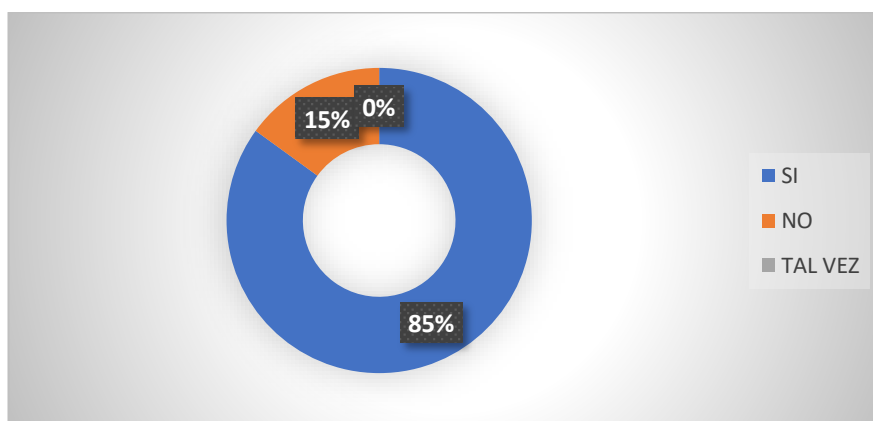
Tabla 13

IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA POR NO SUBSANAR EL REQUISITO ESPECIAL DE ADMISIBILIDAD

Respuestas	Si	No	Tal vez	TOTAL
Cantidad	17	3	0	20
Porcentaje	85%	15%	0	100%

Gráfico 13

IMPROCEDENCIA DE LAS DEMANDAS POR NO SUBSANAR EL REQUISITO ESPECIAL DE ADMISIBILIDAD



Descripción: De ello se puede advertir que el 85% de todos los encuestados considera que, la declaración de improcedencia de las demandas de reducción de pensión de alimentos, se debe a que el obligado no subsana el requisito especial de admisibilidad, por no poder cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas.

4.1.2. DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADO A 07 EXPEDIENTES JUDICIALES DE PROCESOS POR REDUCCIÓN DE ALIMENTOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE AMARILIS, DURANTE EL AÑO 2021

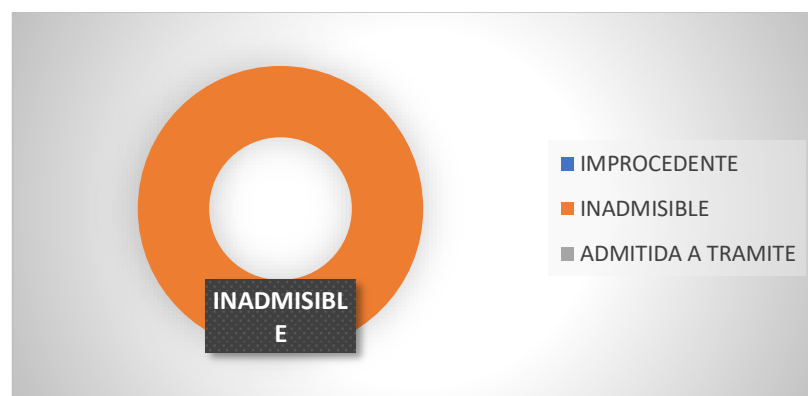
Tabla 14

EXPEDIENTE N.º 00032-2021-0-1219-JP-FC-01

N.º	EXPEDIENTE	MATERIA	DEMANDANTE	¿COMO RESUELVEN LA DEMANDA?
01	00032-2021-0-1219-JP-FC-01	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS	MOZOMBITE RODRIGUEZ, WALKER	(...) Que de la revisión del escrito que procede se advierte la siguiente omisión y/o defecto que deben ser subsanados para su admisión (...) 3. Que adjunte la copia autenticada de la boleta de pago al mes anterior de la demanda, por ser un anexo necesario para la admisión de este tipo de procesos (...) SE RESUELVE: declarar INADMISIBLE la demanda de reducción de alimentos interpuesta (...)

Gráfico 14

EXPEDIENTE N.º 00032-2021-0-1219-JP-FC-01



Descripción: De ello se puede advertir que de los 7 expedientes revisados este fue declarado inadmisibile.

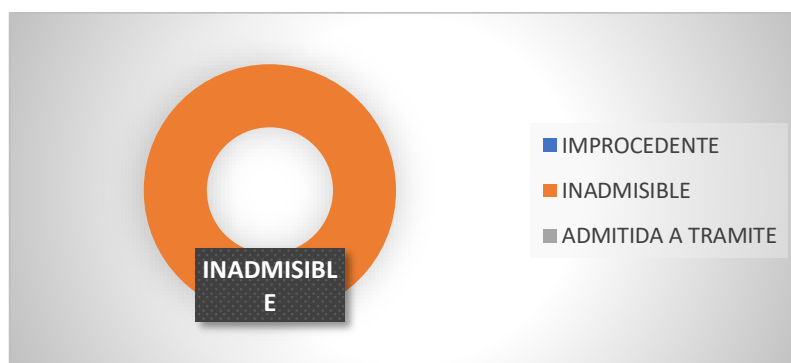
Tabla 15

EXPEDIENTE N.º 00060-2021-0-1219-JP-FC-01

N.º	EXPEDIENTE	MATERIA	DEMANDANTE	¿COMO RESUELVEN LA DEMANDA?
02	00060-2021-0-1219-JP-FC-01	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS	ROJAS VILLA, CRISTIAN ABEL	SE RESUELVE: declarar INADMISIBLE la demanda presentada (...) CONCEDASE al demandante el plazo de TRES DÍAS para que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de declararse improcedente la demanda.

Gráfico 15

EXPEDIENTE N.º 00060-2021-0-1219-JP-FC-01



Descripción: De ello se puede advertir que de los 7 expedientes revisados este fue declarado inadmisibile.

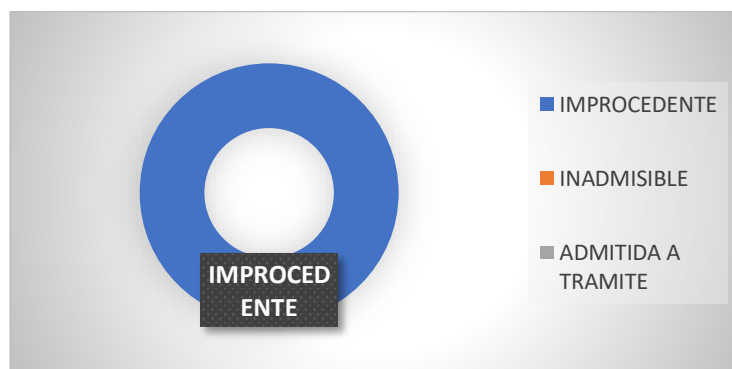
Tabla 16

EXPEDIENTE N.º 00131-2021-0-1219-JP-FC-01

N.º	EXPEDIENTE	MATERIA	DEMANDANTE	¿COMO RESUELVEN LA DEMANDA?
03	00131-2021-0-1219-JP-FC-01	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS	SANTA CRUZ CHIPANA, WALTER	<p>Que, conforme al art. 565-A del Código Procesal Civil: “es requisito para la admisión de la demanda de reducción (...) que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite estar al día en el pago de la pensión alimentaria”, por lo para iniciarse la respectiva acción procesal se hace imprescindible que se presente documento oficial que indique indubitablemente que en el proceso de alimentos el demandado se encuentre al día en sus pagos.</p> <p>Que el demandante carece manifiestamente de interés para obrar por cuanto no adjunta en autos estar al día en el pago de pensiones alimenticias (...)</p> <p>Por lo que haciéndose efectivo el apercibimiento ordenado declararse IMPROCEDENTE la demanda y archivarse conforme corresponda</p>

Gráfico 16

EXPEDIENTE N.º 00131-2021-0-1219-JP-FC-01



Descripción: De ello se puede advertir que de los 7 expedientes revisados este fue declarado improcedente.

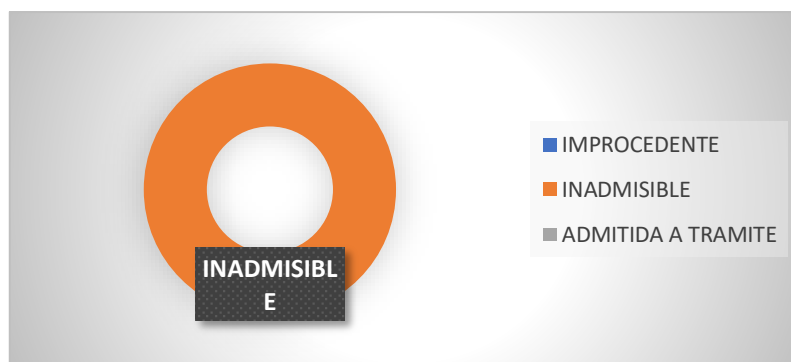
Tabla 17

EXPEDIENTE N.º 00226-2021-0-1219-JP-FC-01

N.º	EXPEDIENTE	MATERIA	DEMANDANTE	¿COMO RESUELVEN LA DEMANDA?
04	00226-2021-0-1219-JP-FC-01	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS	ROJAS VILLA, CRISTIAN ABEL	SE RESUELVE: declarar INADMISIBLE la demanda interpuesta (...) bajo apercibimiento de declararse improcedente la misma.

Gráfico 17

EXPEDIENTE N.º 00226-2021-0-1219-JP-FC-01



Descripción: De ello se puede advertir que de los 7 expedientes revisados este fue declarado inadmisibile.

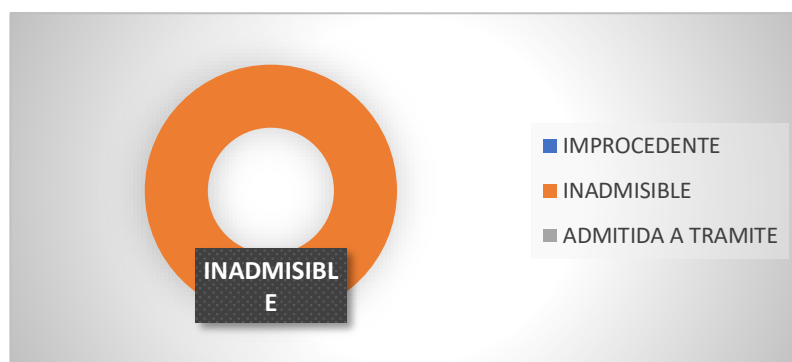
Tabla 18

EXPEDIENTE N.º 00345-2021-0-1219-JP-FC-01

N.º	EXPEDIENTE	MATERIA	DEMANDANTE	¿COMO RESUELVEN LA DEMANDA?
05	00345-2021-0-1219-JP-FC-01	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS	VARA TORATTO, CESAR PAUL	SE RESUELVE: declarar INADMISIBLE la demanda (...) en consecuencia concédase al demandante el plazo de tres días (...) bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de declararse improcedente su demanda.

Gráfico 18

EXPEDIENTE N.º 00345-2021-0-1219-JP-FC-01



Descripción: De ello se puede advertir que de los 7 expedientes revisados este fue declarado inadmisibile.

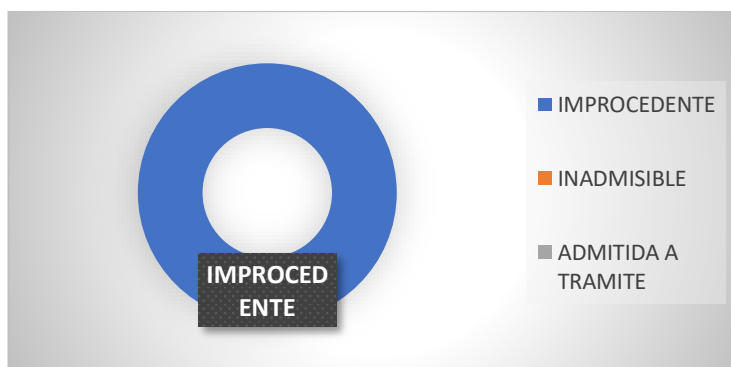
Tabla 19

EXPEDIENTE N.º 00390-2021-0-1219-JP-FC-01

N.º	EXPEDIENTE	MATERIA	DEMANDANTE	¿COMO RESUELVEN LA DEMANDA?
06	00390-2021-0-1219-JP-FC-01	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS	CABIA BERNA, ALEX	SE RESUELVE: declarar IMPROCEDENTE la demanda postulada (...) y ARCHIVASE en el año judicial que corresponda.

Gráfico 19

EXPEDIENTE N.º 00390-2021-0-1219-JP-FC-01



Descripción: De ello se puede advertir que de los 7 expedientes revisados este fue declarado improcedente.

Tabla 20

EXPEDIENTE N.º 00029-2021-0-1219-JP-FC-01

N.º	EXPEDIENTE	MATERIA	DEMANDANTE	¿COMO RESUELVEN LA DEMANDA?
07	00029-2021-0-1219-JP-FC-01	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS	ALMONACID DIONICIO, EDGAR HUGO	SE RESUELVE: admitir a trámite la demanda interpuesta.

Gráfico 20

EXPEDIENTE N.º 00029-2021-0-1219-JP-FC-01



Descripción: De ello se puede advertir que de los 7 expedientes revisados este fue admitido a trámite, empero fue a razón de que si presentaron lo requerido en este tipo de casos.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Respecto a la concordancia existente entre las variables dependiente e independiente se ha logrado determinar dicha relación causal.

Respecto a la hipótesis general: El requisito especial de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimentaria afecta por restringir el ejercicio del derecho de acción; se demuestra que el requisito especial contemplado en el art. 565-A del CPC para los procesos de reducción de pensión alimentaria afecta y vulnera el ejercicio del derecho de acción; ya que, restringe el derecho del demandado de acceder y hacer efectiva su pretensión; resultando ser una medida limitativa de derechos.

Respecto a la HE 1: En los procesos judiciales de pensión alimentaria no existen limitaciones legales al derecho de acción; se demuestra que a diferencia de los procesos judiciales de pensión alimentaria, que no cuenta con ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho de acción, en los procesos judiciales por reducción de pensión alimentos si existe limitaciones, tal como se observa en el art. 565-A del CPC; toda vez que, para hacer efectivo dicho derecho tiene que cumplir antes con un requisito aparte de los que ya existen en la norma; resultando así ser una medida que limita el derecho de accionar de las personas.

Respecto a la HE 2: En los casos por reducción de pensión alimentaria el requisito especial de admisibilidad es el presupuesto legal del derecho de acción; se demuestra que el requisito especial viene a constituir un presupuesto legal del derecho de acción; toda vez que, para que una demanda de reducción de alimentos, pueda ser admitida, se tiene que cumplir con dicho requisito especial, caso contrario es declarada inadmisibile o definitivamente la declaran improcedente; resultando ser una medida que condiciona el derecho de acción.

Respecto a la HE 3: En los procesos de reducción de pensión alimentaria no existen limitaciones legales para el demandado; se demuestra que para aquellos demandados por reducción de alimentos no existe limitaciones legales algunas; toda vez que no existe norma alguna que les exija algún tipo de requisito para que puedan contestar dicha demanda; resultando el requisito especial contemplado en el art. 565-A del CPC ser una medida que solo afecta a aquellos que quieren accionar.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- De los resultados que se obtuvo por medio de las encuestas realizadas a 20 abogados de la ciudad de Huánuco, ha quedado demostrado que el derecho de acción se ve afectado y vulnerado con la aplicación del art. 565-A del CPC, tal como se aprecia de la tabla y grafico 4 donde el 80% de abogados considera que el art. 565.A vulnera el derecho de acción de los que demandan la reducción de pensión de alimentos. Se entiende que pese a que el derecho de acción es considerado como un derecho fundamental, con la aplicación del art. 565-A del CPC en los procesos de reducción de alimentos, se estaría afectando y vulnerando este derecho fundamental, puesto que con su inadmisibilidad inmediata, no se lograría demostrar las razones del incumplimiento de los pagos de pensión de alimentos, consecuente de la reducción de sus posibilidades económicas, ni mucho menos demostrar que las necesidades del alimentista han disminuido.
- Del mismo modo, queda demostrado que, en los procesos judiciales de pensión de alimentos, no existe limitación legal alguna que limite el derecho de acción, a diferencia de lo que sucede en los procesos de reducción de alimentos, tal como se aprecia de la tabla y grafico 2, donde el 100% de abogados considera que en los procesos de pensión de alimentos no existen limitaciones legales al derecho de acción.
- Asimismo, queda demostrado que en los casos por reducción de alimentos, el requisito especial de admisibilidad es un presupuesto legal del derecho de acción, tal como aprecia de la tabla y grafico 5, donde el 100% de abogados considera que el requisito especial corresponde un presupuesto legal del derecho de acción en los procesos de reducción de alimentos

- Así también, queda demostrado que, en los procesos de pensión de alimentos no existen limitaciones legales para el demandado, pudiendo contestar la demanda sin ningún tipo de limitación, tal como se aprecia de la tabla y grafico 3, donde el 90% de abogados considera que no existen limitaciones legales para el demandado en los procesos de reducción de alimentos.

CONCLUSIONES

Primera conclusión:

- Se concluye que: **en los procesos judiciales de pensión alimentaria no existen limitaciones legales al derecho de acción**; dado que, no existe requisito especial de admisibilidad regulado en el Código del Niño y Adolescente, el Código Procesal Civil u otra norma procesal, para los que peticionan una pensión de alimentos, con la que se garantiza de manera plena su derecho de acción.

Segunda conclusión.

- **En los procesos judiciales de reducción de pensión alimentaria, el requisito especial de admisibilidad es el presupuesto legal para el ejercicio del derecho de acción**; dado que, el artículo 565-A del CPC, establece como requisito especial de admisibilidad para la admisión de este tipo de demandas, que los demandantes acrediten con documento apropiado que están al día con el pago de la pensión de alimentos fijada mediante sentencia judicial, conciliación judicial o conciliación extrajudicial.

Tercera conclusión:

- **En los procesos de reducción de pensión alimentaria no existen limitaciones legales para la parte demandada**; dado que, en calidad de acreedora de una pensión de alimentos, no existe requisito especial de admisibilidad regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil u otra norma procesal, que se le requiera al momento de contestar la demanda, bastando la sola contestación de la demanda, garantizándose así su derecho de acción.

Cuarta conclusión:

- Por lo tanto, se concluye que: **el requisito especial de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimentaria afecta por restringir el ejercicio del derecho de acción**; dado que, el artículo 565-A del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil determina que para admitirse a trámite una demanda de reducción de pensión alimentaria, es necesario que el accionante acredite estar al día en el pago de la pensión alimentaria; limitación alguna que no existe para la parte demanda en estos tipos de procesos ni mucho menos para la parte que demande una pensión de alimentos; constituyendo ello una restricción poco razonable al derecho de acción, ya que, dentro del proceso se determinaría por qué la parte accionante en estos procesos no está al día en el pago de la pensión alimenticia.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación:

- Que, el Congreso de la República mediante una ley, **disponga la derogación del art. 565-A del CPC**, por restringir de manera poco razonable el derecho de acción de los justiciables que quieren petitionar una reducción de alimentos; dado que, el requisito especial de admisibilidad, tiene como finalidad el de compeler al demandante a cumplir con su pago; sin embargo, existen distintos mecanismos con los que se compele a los obligados, tales como: el requerimiento de pago, declaración de deudor judicial moroso, omisión a la asistencia familiar entre otros; que resultan ser suficientes, las que ejecutadas compelen a los obligados de manera efectiva a cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas cuando estos tiene efectivamente la capacidad económica para realizar el pago, lo que no sucede cuando no la tienen, lo que motiva generalmente que estos petitionen la reducción de la pensión alimenticia.

Segunda recomendación:

- Que, de manera alternativa, se recomienda que, mediante una ley expedida por el Congreso de la República, se disponga la **modificación del art. 565-A del CPC**, en el sentido de que se reserve la admisión a trámite de la demanda de reducción de alimentos, hasta que previo traslado a la parte demandada, esta tenga la oportunidad de acreditar que el demandante no se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias porque de manera arbitraria no quiere cumplir con su pago oportuno, siendo que no es que no tenga la posibilidad económica de realizarlo.

Tercera recomendación:

- Que, el Tribunal Constitucional del Perú, establezca un precedente constitucional vinculante, aunado a ello; la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante un pleno casatorio de las Salas Supremas

de Derecho Constitucional, establezca un precedente vinculante mediante el cual **dispongan la inaplicación del art. 565-A del CPC** y que los jueces vía un control difuso y control concentrado se inaplique y de trámite al proceso por restringir de manera poco razonable el derecho de acción de los justiciables que quieren petitionar una reducción de alimentos.

Cuarta recomendación:

- Que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, el requisito especial de admisibilidad en el caso de reducción, se debe tomar en consideración para no restringir el derecho de acción; una excepción a la norma, la cual se priorice en base a los principios procesales como el principio de razonabilidad y realidad, tomando en cuenta a las particularidades de cada caso en concreto, pudiendo existir un sin fin de causas por la que petitiona la reducción el demandante.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR LLANOS, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex&luris.
- BARBERO, D. (1967). *Sistema de derecho privado. Derecho de la personalidad, derecho de familia, derechos reales*. Buenos aires: Ediciones jurídicas Europa-Americo.
- CANALES TORRES, C. (2014). *Patria potestad y tenencia: Nuevos criterios de otorgamiento, perdida o suspensión*. Lima: Gaceta jurídica.
- CASAL, J. M., ROCHE, C. L., RICHTER, J. & CHACÓN, A., (2005). *Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia (1RA ED.)*, En Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ED.). Caracas – Venezuela: Texto.
- CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ (2022). *Derechos fundamentales de la persona*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2022). *Alimentos*. Obtenido de <https://dle.rae.es/alimento>.
- GAGO QUISPE, C. (2019). Los estudios exitosos como supuesto de la obligación alimentaria . *Actualidad civil*, 85.
- INSTITUTO PACÍFICO S.A.C. (2022). *Código civil & código procesal civil*. Lima: Pacífico editores.
- LANDA ARROYO, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte suprema de justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional. Corte Interamericana de derechos humanos*. Lima: Academia de la Magistratura.
- MEJIA SALAS, P. (2017). *Derecho de alimento*. Lima: Librejur.

VARSÍ ROSPLIGIOSI, E. (2016). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar*. Lima : universidad de lima .

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Valdivia Osorio, S. (2023). *El derecho de acción y el requisito especial de la demanda de reducción de pensión alimentaria en el juzgado de paz letrado permanente de Amarilis del distrito judicial de Huánuco, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema general ¿Cómo afecta al ejercicio del derecho de acción el requisito especial de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021?</p> <p>Problemas específicos PE1: ¿Cuáles son las limitaciones legales del derecho de acción en los procesos judiciales de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de</p>	<p>Objetivo general Determinar cómo afecta al ejercicio del derecho de acción el requisito especial de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.</p> <p>Objetivos específicos OE1: Conocer cuáles son las limitaciones legales del derecho de acción en los procesos judiciales de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente</p>	<p>Hipótesis general El requisito especial de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimentaria afecta por restringir el ejercicio del derecho de acción en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.</p> <p>Hipótesis específicas HE1: En los procesos judiciales de pensión alimentaria no existen limitaciones legales al derecho de acción en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito</p>	<p>Variable independiente El requisito especial de la demanda de reducción de pensión alimentaria.</p>	<p>Trámites o actos realizados ante una autoridad judicial.</p> <p>Conflicto sobre la reducción de la pensión alimentaria.</p> <p>El artículo 565-A del Código Procesal Civil como requisito especial de admisibilidad.</p>	<p>-Proceso judicial. -Proceso único. -Juzgado de Paz Letrado.</p> <p>-Demanda de reducción de pensión alimentaria. -La reducción de las posibilidades del obligado. -La disminución de las necesidades del menor.</p> <p>-El artículo 565-A del Código Procesal Civil. -Acreditar estar al día en el pago de la pensión de alimentos.</p>	<p>Enfoque Cuantitativo</p> <p>Alcance o nivel La presente investigación es de nivel descriptivo.</p> <p>Diseño La presente investigación tiene el diseño No experimental correlacional.</p> <p>Población y Muestra La población y muestra estará constituida por 07 expedientes judiciales de procesos por reducción de pensión alimentaria tramitados ante el Juzgado de paz letrado</p>

<p>Huánuco, 2021?</p> <p>PE2: ¿Cuáles son los presupuestos legales del derecho de acción en los procesos judiciales de reducción de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021?</p> <p>PE3: ¿Cuáles son las limitaciones legales del demandado en los procesos de reducción de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021?</p>	<p>de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.</p> <p>OE2: Analizar cuáles son los presupuestos legales del derecho de acción en los procesos judiciales de reducción de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.</p> <p>OE3: Comprobar si el demandado tiene limitaciones legales en los procesos de reducción de pensión alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.</p>	<p>Judicial de Huánuco, 2021.</p> <p>HE2: En los procesos judiciales de reducción de pensión alimentaria el requisito especial de admisibilidad es el presupuesto legal del derecho de acción en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.</p> <p>HE3: En los procesos de reducción de pensión alimentaria no existen limitaciones legales para el demandado en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2021.</p>	<p>Variable dependiente El derecho de acción.</p>	<p>Improcedencia de la demanda por no acreditarse estar al día en el pago de la pensión de alimentos.</p>	<p>-Inadmisibilidad de la demanda para su subsanación. -Improcedencia por falta de subsanación de la demanda. -Falta de acreditación de estar al día en el pago de la pensión de alimentos.</p>	<p>permanente de Amarilis, durante el año 2021 y 20 abogados</p> <p>Técnica -Análisis documental. -Encuesta.</p> <p>Instrumentos -Ficha de análisis documental. -Cuestionario.</p>
--	---	---	--	---	---	--



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL REALIZADA A EXPEDIENTES OBRANTES EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE- SEDE AMARILIS, SOBRE MATERIA DE REDUCCIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS, HUÁNUCO 2021.

N.º	EXPEDIENTE	MATERIA	DEMANDANTE	¿COMO RESUELVEN LA DEMANDA?
01	00032-2021-0-1219-JP-FC-01	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS	MOZOMBITE RODRIGUEZ, WALKER	(...) Que de la revisión del escrito que procede se advierte la siguiente omisión y/o defecto que deben ser subsanados para su admisión (...) 3. Que adjunte la copia autenticada de la boleta de pago al mes anterior de la demanda, por ser un anexo necesario para la admisión de este tipo de procesos (...) SE RESUELVE: declarar INADMISIBLE la demanda de reducción de alimentos interpuesta (...)
02	00060-2021-0-1219-JP-FC-01	REDUCCION DE ALIMENTOS	ROJAS VILLA, CRISTIAN ABEL	(...) Que, de la revisión del escrito de la demanda y recaudos adjuntados, es de advertirse que el demandante ha incurrido en las siguientes omisiones y/o defectos: 1.- conforme al art. 565-A del Código Procesal Civil el demandante no adjunta el requisito para la admisión de la demanda de reducción (...) que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria (...). Por estos fundamentos SE RESUELVE: declarar INADMISIBLE la demanda presentada (...) CONCEDASE al

				demandante el plazo de TRES DIAS para que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de declararse improcedente la demanda.
03	00131-2021-0-1219-JP-FC-01	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS	SANTA CRUZ CHIPANA, WALTER	<p>Que, conforme al art. 565-A del Código Procesal Civil: “es requisito para la admisión de la demanda de reducción (...) que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite estar al día en el pago de la pensión alimentaria”, por lo para iniciarse la respectiva acción procesal se hace imprescindible que se presente documento oficial que indique indubitablemente que en el proceso de alimentos el demandado se encuentre al día en sus pagos.</p> <p>Que el demandante carece manifiestamente de interés para obrar por cuanto no adjunta en autos estar al día en el pago de pensiones alimenticias (...)</p> <p>Por lo que haciéndose efectivo el apercibimiento ordenado declararse IMPROCEDENTE la demanda y archivar conforme corresponda</p>
04	00226-2021-0-1219-JP-FC-01	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS	ROJAS VILLA, CRISTIAN ABEL	<p>(...) que del análisis de la demanda que se da cuenta se colige que la parte demandante no acreditó encontrarse al día con el pago de pensiones alimenticias en el proceso de alimentos, siendo así debe: 1. Acreditar con constancia emitida del secretario en el proceso de alimentos, a fin de verificar si se encuentra al día con los pagos de pensiones hasta la fecha de interposición de la presente, en atención del art. 565-A del Código Procesal Civil, por ser requisito de admisibilidad (...)</p>

				En consecuencia (...) SE RESUELVE: declarar INADMISIBLE la demanda interpuesta (...) bajo apercibimiento de declararse improcedente la misma.
05	00345-2021-0-1219-JP-FC-01	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS	VARA TORATTO, CESAR PAUL	(...) que de la revisión del escrito de la demanda (...) se advierte que: ii. No adjunta documento idóneo que acredite encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, por lo que el demandante deberá subsanar las omisiones advertidas(..) Por estos fundamentos, SE RESUELVE: declarar INADMISIBLE la demanda (...) en consecuencia concédase al demandante el plazo de tres días (...) bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de declararse improcedente su demanda.
06	00390-2021-0-1219-JP-FC-01	REDUCCION DE ALIMENTOS	CABIA BERNA, ALEX	(...) A todo ello debe efectuar su demanda conforme corresponde y de acuerdo a ley, esto es, “con adjuntar la constancia de no adeudar expedido en el proceso primigenio de alimentos la misma que constituye requisito indispensable para calificarse positivamente la demanda según el art. 565-A del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de declararse improcedente,” (...) sin embargo conforme se advierte no ha cumplido (...) por lo que se advierte que el demandante carece de interés para obrar (...) SE RESUELVE: declarar IMPROCEDENTE la demanda postulada (...) y ARCHIVASE en el año judicial que corresponda.
07	00029-2021-0-1219-JP-FC-01	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS	ALMONACID DIONICIO, EDGAR HUGO	(...) demanda a la cual se encuentra aparejada el requisito especial dispuesto en el art. 565-A del

				Código Procesal Civil, con lo cual demuestra estar al día en sus pagos. (...) SE RESUELVE: admitir a trámite la demanda interpuesta.
--	--	--	--	---

12. A su opinión, ¿Cree Ud. que para aquellos obligados que no cumplen con el requisito especial de la demanda, no existe el acceso libre y efectivo que toda persona tiene de acudir ante un órgano judicial a fin obtener tutela jurisdiccional efectiva?

a) SI

b) NO

c) TAL VEZ

13. A su opinión, ¿Considera que la declaración de improcedencia de las demandas de reducción de pensión de alimentos, se debe a que el obligado no subsana el requisito especial de admisibilidad, por no poder cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas?

a) SI

b) NO

c) TAL VEZ

**TOMAS FOTOGÁFICAS DE LA ENCUESTA REALIZADA A ABOGADOS
DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2022.**

